



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **282**



“AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO”

USHUAIA, 05 OCT 2010

VISTO: El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP AS N° 198/2010 caratulado “S/ CONSULTA DIRECCION DE ADMINISTRACION S/ FUNCIONARIOS INCLUIDOS EN EL REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS - LEY PROVINCIAL N° 758 – NOTA INTERNA N° 1298/10”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la consulta efectuada mediante Nota Interna N° 1298/10 por Dirección de Administración a Asesoría Letrada, a los fines que ese servicio jurídico indique, si de conformidad al nuevo régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales reglamentado por Decreto Provincial N° 2166/2010, corresponde que el personal del Cuerpo de Abogados y los abogados Relatores de los Sres. Miembros presenten Declaración Jurada Patrimonial.

Que la consulta del caso, se origina en razón de la Nota Interna N° 1288/10 suscripta por la Directora de Administración, mediante la cual se remitió a Secretaría Legal, en su carácter de encargada del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales, el listado de funcionarios que resultarían obligados, ello de acuerdo a lo solicitado por esa área mediante Nota Interna N° 1284/10- Letra Secretaría Legal, en cuanto se indicaba: *“tenga a bien informar los funcionarios y personal de este T.C.P. que se encontrarían comprendidos en el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 2166/2010 .*

Que en tal marco, la Asesoría Letrada ha emitido el Dictamen N° 17/10 Letra, expresando en relación a este organismo, que el procedimiento de individualización de los funcionarios y agentes comprendidos en el régimen, corresponde sea efectuado por el Cuerpo Plenario de Miembros, ello de conformidad a las pautas que resultan de los incs. a), b) y g) del artículo 2° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2166/10.

Que el artículo 2° del citado decreto determina en parte pertinente que: *“Sin perjuicio de los funcionarios que individualice el Poder Ejecutivo a fin de que presente la correspondiente Declaración Jurada Patrimonial, tendrán obligación de presentarla los funcionarios y magistrados de los restantes poderes y organismos del Estado Provincial, como así también aquellos que en cada caso individualicen las máximas autoridades de los mismos por tener directa responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos.”*

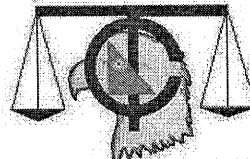
Que en razón de ello, procede dictar el acto administrativo que establezca los funcionarios y agentes de este Tribunal de Cuentas, que corresponde sean considerados incluidos en el artículo 2° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2166/10.

Que la presente se suscribe con el quórum que resulta del artículo 27 de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **282**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO”

Ley Provincial 50, en mérito de los motivos invocados en la Resolución Plenaria N° 251/10.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley Provincial 352 y su norma reglamentaria -Decreto Provincial N° 2166/10-, y Artículos 26° y 27° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

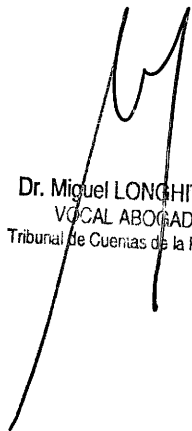
ARTICULO 1°: Disponer, que en el ámbito del Tribunal de Cuentas, se encuentran incluidos en la obligación que resulta impuesta por el artículo 2° de la Ley Provincial 352 modificada por su similar 758 -Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales-, el personal que ocupa los siguientes cargos: Secretario, Prosecretario, Auditor, Director de Administración, Subdirector de Administración y aquellos agentes, que por Dirección de Administración se informe al Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales que encuadran el inc. g) del artículo 2 del Anexo I del Decreto Provincial N° 2166/10, por tener directa responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Establecer que por Dirección de Administración, se comunique la presente a quien corresponda y se proceda a efectuar la entrega a los suscriptos y al personal nombrado en el artículo precedente, de los formularios aprobados por los Anexos II y III del Decreto Provincial N° 2166/10.

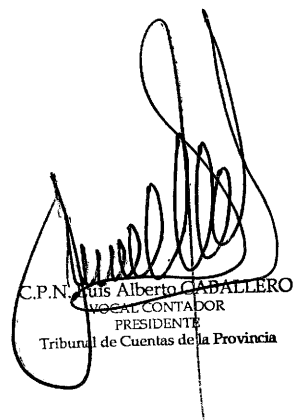
ARTICULO 3°: Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, para su reserva en esa área, en su carácter de encargada del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

ARTICULO 4°: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 282 / 2010.-



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia